



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. -----

V I S T O.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente instruido en contra de la empresa denominada , como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo de la orden de inspección numero CI0071VI2016, y: -----

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección número CI0071VI2016 expedida el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal para realizar visita de inspección al establecimiento denominado -----

SEGUNDO.- Que los días veintidós y veintitrés de junio de dos mil dieciséis, EL LIC. WALTER ESTUPIÑAN BENAVIDES, y los INGS. DIÓGENES DAVID GONZÁLEZ DOZAL y JORGE OMAR TARIN DERMA, personal acreditado con credenciales número CHIH-021, CHIH-034 Y CHIH-040, respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento que nos ocupa, levantando el acta de inspección número CI0071VI2016, entendiéndose la diligencia, con el C. Francisco Lorenzo Ramírez Sagredo, quien en ese momento manifestó ser Coordinador de sistema de gestión del establecimiento denominado V., dando con su presencia constancia de los hechos y/o omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el Considerando II de la presente Resolución. -----

TERCERO.- A través del libelo recibido en esta Delegación el día treinta de junio del dos mil dieciséis, signado por el LIC. COSME SIERRA CASTRO, en su carácter de representante legal de la moral citada al rubro, personalidad que acredita mediante copia cotejada por personal de esta delegación de la Escritura Pública número dieciocho mil ochocientos ochenta, otorgada ante la fe del Lic. Félix Flores Flores, Notario Público número veintinueve, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en el Estado de Chihuahua, por lo que esta delegación emitió acuerdo de contestación al acta de inspección de fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis. -----

CUARTO.- Que mediante acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas emitido el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se inició procedimiento administrativo en contra de con motivo de los hechos y/o omisiones evidenciados en el desahogo del acta de inspección número CI0071VI2016 practicada los días veintidós y veintitrés de junio de dos mil dieciséis, acuerdo que se notificó debidamente, el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, mediante cedula de -----

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 1
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

notificación, localizable a foja 54 del expediente que nos ocupa, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita. - - - - -

QUINTO.- A través del libelo recibido en esta Delegación el día veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, signado por el C. LIC. COSME SIERRA CASTRO en su carácter de Representante Legal de la empresa personalidad acreditada en autos, ocurrió a realizar una serie de manifestaciones en relación al acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de septiembre del dos mil dieciséis, por lo que esta delegación emitió acuerdo de trámite de fecha diez de julio de dos mil dieciocho. - - - - -

SEXTO.- Que mediante acuerdo de reposición de fecha veinte de febrero del actual, se ordenó regularizar el procedimiento administrativo que nos ocupa, en virtud de errores u omisiones involuntarios de carácter mecanográficos en la diligencia de notificación, en la que se entregó el acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de septiembre del dos mil dieciséis. - - - - -

SEPTIMO.- Que en consecuencia al punto inmediato anterior, se emitió acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas, de fecha veintiuno de febrero del actual, tendientes a subsanar los hechos y/o omisiones evidenciados en el desahogo del acta de inspección número CI0071VI2016 practicada los días veintidós y veintitrés de junio de dos mil dieciséis. Acuerdo que se notificó debidamente a la moral descrita, el día catorce de marzo del actual, según cédula visible a foja 385, otorgándole un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita. - - - - -

OCTAVO.- Que mediante la orden de inspección No. CI0071VI2016VA001, expedida el once de abril del dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de febrero del actual. - - - - -

NOVENO.- En alcance a la orden de verificación descrita precedentemente, los C.C. LORENA ADELINA ROJO MURILLO Y CESAR ARTURO HERNANDEZ LOPEZ, personal adscrito a esta Delegación, levantaron el acta de verificación número CI0071VI2016VA001, el día once de abril del año dos mil dieciocho, localizable a fojas 389 a 403 de las presentes actuaciones. - - - - -

DECIMO.- Que mediante acuerdo dictado el día cinco de septiembre del actual, se pusieron a disposición de la empresa denominada , las actuaciones a efecto que en el término de tres días hábiles formulara sus alegatos, término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 2
Sin Medidas correctivas

410



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo con que contaba se computo del siete al once de septiembre de la presente anualidad.

DECIMO PRIMERO.- No obstante lo anterior, la empresa sujeta al presente procedimiento no hizo uso del derecho antes mencionado, al no existir constancia de ello en autos.

DECIMO SEGUNDO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de cierre de instrucción emitido el doce de septiembre del actual, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos QUINTO y SEXTO Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado el 30 de noviembre del 2000 en el Diario Oficial de la Federación; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4 primer párrafo, 5 Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 161, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, y, artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones, de acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas.

1) "...toda vez que no presenta registro como empresa generadora de residuos peligrosos para los siguientes; balastros y baterías alcalinas..."

2).- "...toda vez que al momento de la visita se evidenció en el área designada por el establecimiento sujeto a inspección, como almacén temporal de residuos peligrosos;

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 3
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

Un saco contenedor con capacidad de una yarda cubica, con etiqueta indicando el contenido como Basura Industrial, sin características de peligrosidad, sin fecha, con nombre de la empresa generadora designando el nombre y domicilio de la empresa visitada.

Un contenedor de plástico tipo cubeta con capacidad de 19 litros, conteniendo recipientes de plástico, navajas, y un atomizador, sin etiqueta o identificación, sin características de peligrosidad, sin fecha, este contenedor sin tapa.

03 Cajas de cartón conteniendo cada una cuatro contenedores de plástico de capacidad de 3.75 litros, que a decir del compareciente contuvieron solvente (thinner), sin etiqueta o identificación, sin características de peligrosidad, sin fecha, estos contenedores sin tapa.

Un contenedor metálico tipo tambo con capacidad de 200 litros, con etiqueta indicando el contenido como Lámparas Fluorescentes, características de peligrosidad como tóxico, con fecha al 04/05/16, Se observa al momento de la inspección que en este contenedor se almacenan 06 lámparas fluorescentes a granel y sin protección para evitar que se fragmenten, los restos de una lámpara fluorescente quebrada y un foco tipo bombilla de vapor de mercurio, este contenedor sin tapa.

Un contenedor metálico, con capacidad de 200 litros, sin etiqueta o identificación, vacío, sin características de peligrosidad, sin fecha, con tapa.

03 contenedores metálicos cerrados con capacidad de 30 libras, sin etiqueta, vacíos, identificados como Gas Freón R22 por la etiqueta del Fabricante Dupont, sin características de peligrosidad, sin fecha, indicando el compareciente que dichos contenedores los dispondrá con la empresa Recolección Especializada y Sustento Ecológico S.A. DE C.V.

Un contenedor de plástico tipo cubeta, con capacidad de 19 litros, sin etiqueta de residuo peligroso, identificado el contenido como Metanol según su etiqueta de fabricación, conteniendo 10 litros aproximadamente, con características de peligrosidad como Inflamable, sin fecha, este contenedor estaba tapado.

3).- "...toda vez que se le solicitó los informes anuales presentados mediante la cédula de operación anual para los años 2012 y 2013, los cuales no son exhibidos al momento de la visita..."

4).- "...toda vez los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, no se encuentran firmados en el apartado del destinatario"

Por la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 08-037-PS-II-01-07, la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos.

No. de Manifiesto	Fecha de Embarque	Residuo Peligroso	Cantidad (Kilogramos)
35446	27-11-2012	Basura industrial	92
		Lámparas fluorescentes	30
		Baterías alcalinas (pilas)	30
34826	06-08-2012	Basura industrial	153.5

\$72, 540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 4
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

34254	07-05-2012	Lámparas fluorescentes	80
36272	15-05-2013	Baterías acido-plomo (montacargas)	2,969
		Basura industrial	116
		Lámparas fluorescentes	15
37832	28-03-2014	Basura industrial	190
		Contenedores vacíos	15
37839	01-04-2014	Basura industrial	225
38094	20-05-2014	Basura industrial	60
		Contenedores vacíos	15
38111	22-05-2014	Lámparas fluorescentes	07
38095	22-05-2014	Basura industrial	190
39111	13-11-2014	Basura industrial	105
38830	02-10-2014	Basura industrial	188
		Lámparas fluorescentes	11.6
		Baterías acido-plomo	45
39387	24-12-2014	Basura industrial	80
		Contenedores vacíos	40
		Lámparas fluorescentes	45
		Baterías acido-plomo	15
39393	24-12-2014	Bálastas	20
41175	09-10-2015	Baterías alcalinas(pilas)	22.5
41772	02-02-2016	Baterías alcalinas(pilas)	16
No. de Manifiesto	Fecha de Embarque	Residuo Peligroso	Cantidad (Kilogramos)
38310	julio-2014	Basura industrial	339
		Baterías alcalinas (pilas)	5

5).- "...toda vez los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, se encuentran firmados en el apartado del destinatario por la empresa:

Indicándose como número de Autorización expedida por la SEMARNAT 08-037-PS-II-08-13, la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos.

No. de Manifiesto	Fecha de Embarque	Residuo Peligroso	Cantidad (Kilogramos)
004	03-02-2014	Basura industrial	162
		Lámparas fluorescentes	40
		Pilas alcalinas	113
		Contenedores de plásticos	38

6).- "...toda vez los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, se encuentran firmados en el apartado del destinatario empresa Recolección Especializada y Sustento Ecológico S.A. de C.V. Indicándose como número de Autorización expedida por la SEMARNAT 08-037-PS-II-11, los cuales corresponden a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos.

No. de Manifiesto	Fecha de Embarque	Residuo Peligroso	Cantidad (Kilogramos)
00024128A	24-05-2016	Basura industrial	1,000
		Contenedores vacíos de plástico	135
		Contenedores vacíos de metal	185
00024166A	30-05-2016	Basura industrial	1,690.5

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 5
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

	Contenedores vacíos de metal	35.5
	Contenedores vacíos de plástico	148
	Lámparas fluorescentes	16

7).- "...toda vez que al momento de la visita se exhibió la autorización emitida por la Secretaria De Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre de la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 08-037-PS-II-01-07, la cual al momento de su utilización esta vencida..."

III.- Con los diversos escritos recibidos vía oficialia de partes en esta Delegación, el día treinta de junio y veintiocho de octubre de dos mil diecisés, la denominada, ocurrió a formular las manifestaciones que considero convenientes en relación a la actuacion de esta autoridad. En tales ocurrus expresó lo que convino a los intereses de su representada, ofreciendo las pruebas que estimo pertinentes. Dichos libelos se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actua, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

A).- En relación con la irregularidad señalada como incisos 1), del Considerando II, consistente en: "...toda vez que no presenta registro como empresa generadora de residuos peligrosos para los siguientes; balastras y baterías alcalinas ..."

Se tiene que los mismos contravienen lo dispuesto en los numerales 40, 41, 42, 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 de su Reglamento, dispositivos que se transcriben para mayor referencia:

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejálos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su

\$72, 540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 6
Sin Medidas correctivas

Resoluciones Julio-agosto-sept

Resolución definitiva q' haya causado Edo.
Únicamente durante el Cuarto trimestre del 2018
07 - 08 - 09 - 10

29-18 - Industrial Minería México
Absuelta 28/09/18

30-18 ~~shampoo~~ 25/09/18

49-18 A. archivo 16/09/18

51-18 Tombstone 30/09/18

60-18 Abeto ecología 10/09/18

73-18 Árboles nativos 30/09/18

72-18 Intermex 25/09/18

74-18 Campos productivos 28/09/18

89-18 aditivos y Recubrimientos 19/09/18

91-18 Agri-estrella 28/09/18

92-18 productos químicos 20/09/18

95-18 Solvay flour 25/09/18

101-18 Roberto López 29/10/18

102-18 Eco recicla 23/10/18

107-18 Conductores tecnológicos 15/11/18



4112

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasioné su manejo.

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

- Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;
- NOMBRE del representante legal, en su caso;
- Fecha de inicio de operaciones;
- Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;
- Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;
- Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar;
- Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y

III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

Actualizándose la infracción prevista en el artículo 106 Fracciones XIII, XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 7
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

- XIII. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;
XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;
XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Sirve de apoyo las siguientes motivaciones; 1.- SU OBJETIVO ES ESTABLECER UN PADRÓN DE EMPRESAS GENERADORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS, CON EL FIN DE CONTROLAR DESDE SU GENERACIÓN HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, PROMOVIENDO ASÍ LA MINIMIZACIÓN, REÚSO, RECICLAJE, TRATAMIENTO Y ASEGURAR EL MANEJO ADECUADO DE LOS RESIDUOS EVITANDO ASÍ AFECTAR LA SALUD HUMANA Y AL AMBIENTE". INE-SEMARNAT. 2000. Evolución de la política nacional de materiales, residuos y actividades altamente riesgosas. 1ra Edición. ENKIDU. México. p 118.

2.- LA BASE INFORMATIVA PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS ESTÁ CONSTITUIDA POR SIETE MANIFIESTOS, ENTRE EL QUE SE ENCUENTRA EL REGISTRO PARA EMPRESAS GENERADORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS, "A TRAVÉS DE ESTOS SE IDENTIFICAN Y CARACTERIZAN LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS Y SE INFORMAN EL VOLUMEN Y LOS MEDIOS PARA TRANSPORTARLOS, ALMACENARLOS, RECICLARLOS O CONFINARLOS". INE-SEMARNAT. 1996-2000. Programa para la minimización y manejo integral de residuos industriales peligrosos en México. 1ra Edición. México. p 82.

Se afirma que la denominada _____ incurrió en contravención a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y numeral 43 de su Reglamento, toda vez que los dispositivos en cita, claramente disponen las obligaciones que tienen los generadores de residuos peligrosos de llevar un manejo integral de los residuos peligrosos que genera, así como de manejálos de una manera segura y ambientalmente adecuada, señalando además dichos preceptos para aquellos que generen residuos peligrosos tienen la obligación de registrarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, trámite en el cual deben de indicar todos los residuos peligrosos que se generen derivado de su actividad, siendo omiso tal deber, como se desprende del acta de inspección Núm. CI0071VI2016 practicada los días veintidós y veintitrés de junio del dos mil dieciséis, haciendo constar por los CC. Inspectores comisionados al efecto, del momento de la visita se evidenció que en los registros como empresa generadora exhibidos no se incluyen los siguientes residuos peligrosos: balastras y baterías alcalinas, siendo evidente entonces la omisión en que incurrió la empresa inspeccionada.

Ahora bien, en relación a la infracción en análisis, la moral IEC _____ mediante escrito recibido en ésta Delegación el día treinta de junio del dos mil dieciséis, por conacuto de su representante legal, formulo las manifestaciones que al derecho de su representada estimo pertinentes, y presento pruebas las que una vez atendidas se concluye por la suscrita resolutora que si bien no logran desvirtuar la falta en estudio, sin embargo con las mismas se logra subsanar la falta de estudio, toda vez que se presenta el registro como empresa generadora de residuos peligroso en el cual se incluye las balastras y baterías alcalinas contaminada, exhibiendo al efecto constancias de recepción de actualizaciones a los registros como generador de residuos

\$72, 540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 8
Sin Medidas correctivas

4/3



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sello de recibido del día 29 de junio del 2016, por la ventanilla de espacio de contacto ciudadano, encontrándose en consecuencia que la denominada subsanando la infracción en estudio, encontrada en la diligencia de inspección CI0071VI2016, cumplimiento en consecuencia antes de la emisión del acuerdo de emplazamiento, situación que esta autoridad ambiental se reservó medida correctiva, observancia que será considerada por la suscrita resolutora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 473 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al momento de actualizar el monto de la sanción a imponer por la comisión de la infracción en que incurrió atento a las razones y motivos que fueron expuestos en párrafos precedentes.

En conclusión, se obtiene por la suscrita resolutora la plena convicción que la denominada , cumplió a las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41, 42, 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 de su Reglamento, sin embargo dicho cumplimiento fue posterior al acta de inspección en cita, es decir en dicha diligencia de inspección CI0071VI2016 el día veintidós de junio del dos mil dieciséis, no contaba con dicho registro, encontrándose en franco desacato a los ordenamientos antes invocados.

B).- En relación con la irregularidad señalada como incisos 2) del Considerando II, consistente en: "...toda vez que al momento de la visita se evidenció en el área designada por el establecimiento sujeto a inspección, como almacén temporal de residuos peligrosos,

Un saco contenedor con capacidad de una yarda cúbica, con etiqueta indicando el contenido como Basura Industrial, sin características de peligrosidad, sin fecha, con nombre de la empresa generadora designando el nombre y domicilio de la empresa visitada.

Un contenedor de plástico tipo cubeta con capacidad de 19 litros, contiene recipientes de plástico, navajas, y un atomizador, sin etiqueta o identificación, sin características de peligrosidad, sin fecha, este contenedor sin tapa.

03 Cajas de cartón conteniendo cada una cuatro contenedores de plástico de capacidad de 3.75 litros, que a decir del compareciente contuvieron solvente (thinner), sin etiqueta o identificación, sin características de peligrosidad, sin fecha, estos contenedores sin tapa.

Un contenedor metálico tipo tambo con capacidad de 200 litros, con etiqueta indicando el contenido como Lámparas Fluorescentes, características de peligrosidad como tóxico, con fecha al 04/05/16, Se observa al momento de la inspección que en este contenedor se almacenan 06 lámparas fluorescentes a granel y sin protección para evitar que se fragmenten, los restos de una lámpara fluorescente quebrada y un foco tipo bombilla de vapor de mercurio, este contenedor sin tapa.

Un contenedor metálico con capacidad de 200 litros, sin etiqueta o identificación, vacío, sin características de peligrosidad, sin fecha, con tapa.

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 9
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

03 contenedores metálicos cerrados, con capacidad de 30 libras, sin etiqueta, vacíos, identificados como Gas Freón R22 por la etiqueta del Fabricante Dupont, sin características de peligrosidad, sin fecha, indicando el compareciente que dichos contenedores los dispondrá con la empresa Recolección Especializada y Sustento Ecológico S.A. DE C.V.

Un contenedor de plástico tipo cubeta, con capacidad de 19 litros, sin etiqueta de residuo peligroso, identificado el contenido como Metanol según su etiqueta de fabricación, conteniendo 10 litros aproximadamente, con características de peligrosidad como inflamable, sin fecha, este contenedor estaba tapado..."

Se tiene que los mismos contravienen lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones III y IV de su Reglamento, dispositivos que se transcriben para mayor referencia:

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

- I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
- II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;
- VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- VIII. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de sus instalaciones cuando éstas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos peligrosos, y
- IX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) **10**
Sin Medidas correctivas



414

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

Las condiciones establecidas en las fracciones I a VI rigen también para aquellos generadores de residuos peligrosos que operen bajo el régimen de importación temporal de insumos.

Actualizándose la infracción prevista en el artículo 106 Fracciones XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XIII. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Sirve de apoyo las siguientes motivaciones. LA AUSENCIA DE ETIQUETAS O PLACAS EN CONTENEDORES NO INDICA QUE LOS MATERIALES QUE CONTIENEN SEAN INOFENSIVOS. LA EMPRESA DEBE SER RESPONSABLE DE QUE LOS RESIDUOS PELIGROSOS SE IDENTIFIQUEN CON EL NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO Y SU CARACTERÍSTICA DE PELIGROSIDAD. ESTA INFORMACIÓN PROPORCIONA EL TIPO Y GRADO DE RIESGO DEL RESIDUO PELIGROSO. DE ESTA MANERA EL RESPONSABLE PUEDE TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE DEBERÁ OBSERVAR EN SU MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO Y DIFUNDIR ENTRE LOS TRABAJADORES LAS HOJAS DE DATOS DE SEGURIDAD, CON OBJETO DE SABER EN CUALQUIER MOMENTO LAS PROPIEDADES FÍSICAS DEL MATERIAL Y LOS EFECTOS INMEDIATOS SOBRE LA SALUD QUE HACEN PELIGROSO AL RESIDUO, EL NIVEL DE EQUIPO DE PROTECCIÓN QUE SE NECESITA AL MANEJAR EL MATERIAL, LOS PRIMEROS AUXILIOS QUE DEBEN DARSE DESPUES DE UNA EXPOSICIÓN, LA PLANEACIÓN QUE SE NECESITA PARA EL MANEJO EN CASO DE DERRAMES, FUEGO Y OPERACIONES RUTINARIAS. ES DECIR COMO RESPONDER EN CASO DE ACCIDENTES... "...EL ALMACENAMIENTO INADECUADO DE MATERIALES Y RESIDUOS TÓXICOS ES UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. LA REVISIÓN DE ESTE TIPO DE OPERACIONES ES NECESARIA CON EL FIN DE VERIFICAR SI LOS DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO SUFREN ESCAPES, SI SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SELLADOS, Y SI LOS CONTENEDORES ESTÁN DEBIDAMENTE ETIQUETADOS, PARA DE ESTE MODO IDENTIFICAR Y CONOCER RÁPIDAMENTE SUS CARACTERÍSTICAS EN CASO DE EMERGENCIA O DE VERTIDO ACCIDENTAL." Lagrega, M. D. 1996. Gestión de residuos tóxicos. 1ra Edición. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA, España, pp 391-392..."

Se afirma que la denominada , incurrió en contravención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones III y IV de su Reglamento, toda vez que los dispositivos en cita, claramente disponen a su cargo la obligación de llevar un manejo integral de los residuos peligrosos que genera, de manejárselos de una manera segura y ambientalmente adecuada así como de contar etiquetas de identificación en las que se señala las características de peligrosidad del residuo, nombre del generador y fecha de ingreso al almacén, siendo omiso tal deber, toda vez que del acta de inspección No. CI0071VI2016, practicada los días veintidós y veintitrés de junio del dos mil

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 11
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADM/O.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

dieciséis, se hizo constar por los CC. Inspectores comisionados al efecto al momento de la visita se evidenció que NO se contaba con etiquetas de identificación de los envases que contienen residuos peligrosos, siendo evidente en dichas circunstancias la comisión de la infracción en que se incurrió.

En tal virtud, se tiene que en el acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de septiembre del de dos mil dieciséis, se ordenó a ' ' respecto a la infracción en estudio, la medida correctiva consistente en:

1.- Marcar o etiquetar los envases que contienen los siguientes residuos peligrosos con rótulos que señalen: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, además deberá de envasar los residuos peligrosos que genera, de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los siguientes:

Un saco contenedor con capacidad de una yarda cúbica, con etiqueta indicando el contenido como Basura Industrial, sin características de peligrosidad, sin fecha, con nombre de la empresa generadora designando el nombre y domicilio de la empresa visitada.

Un contenedor de plástico tipo cubeta con capacidad de 19 litros, conteniendo recipientes de plástico, navajas, y un atomizador, sin etiqueta o identificación, sin características de peligrosidad, sin fecha, este contenedor sin tapa.

03 Cajas de cartón conteniendo cada una, cuatro contenedores de plástico de capacidad de 3.75 litros, que a decir del compareciente contuvieron solvente (flinner), sin etiqueta o identificación, sin características de peligrosidad, sin fecha, estos contenedores sin tapa.

Un contenedor metálico tipo tambo con capacidad de 200 litros, con etiqueta indicando el contenido como Lámparas Fluorescentes, características de peligrosidad como tóxico, con fecha al 04/05/16, Se observa al momento de la inspección que en este contenedor se almacenan 06 lámparas fluorescentes a granel y sin protección para evitar que se fragmenten, los restos de una lámpara fluorescente quebrada y un foco tipo bombilla de vapor de mercurio, este contenedor sin tapa.

Un contenedor metálico con capacidad de 200 litros, sin etiqueta o identificación, vacío, sin características de peligrosidad, sin fecha, con tapa.

03 contenedores metálicos cerrados con capacidad de 30 libras, sin etiqueta, vacíos, identificados como Gas Freón R22 por la etiqueta del Fabricante Dupont, sin características de peligrosidad, sin fecha, indicando el compareciente que dichos contenedores los dispondrá con la empresa Recolección Especializada y Sustento Ecológico, S.A. DE C.V.

Un contenedor de plástico tipo cubeta, con capacidad de 19 litros, sin etiqueta de residuo peligroso, identificado el contenido como Metanol según su etiqueta de fabricación, conteniendo 10 litros aproximadamente, con características de peligrosidad como Inflamable, sin fecha, este contenedor estaba tapado.

Asimismo deberá de enviar a disposición final en empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los residuos peligrosos anteriormente descritos, adquiriendo documentos probatorios como son los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con los cuales se acredite su adecuada disposición final, en el formato correspondiente firmado y sellado por el destinatario final. En cumplimiento a los numerales 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones III, IV, 79 y 86 de su Reglamento (Plazo 15 días hábiles).

Ahora bien, en relación a la infracción en análisis, la moral en el escrito recibido en ésta Delegación el día veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, por conducto de su representante legal, una serie de manifestaciones en relación a la infracción en estudio, las que una vez atendidas se concluye

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 12
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

por la suscrita resolutora, no logran desvirtuar la falta en estudio, al presentar en copias simples de impresiones fotografías de lo que al parecer son etiquetas de identificación en un almacén de residuos peligrosos, documentales que no tienen valor probatorio, al tratarse de copias simples, documental con fecha posterior a la visita.

Ante las documentales exhibidas por la representación legal de la moral citada el rubro, resulta insuficiente para darle valor probatorio pleno, en virtud de que carecen de certificación que acredite circunstancias de modo, lugar y tiempo en que fueron tomadas, en apoyo al numeral 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en apego al siguiente criterio jurisprudencial:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios; y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si se considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico de la queja.

Séptima Época, Primera Parte:

Vols. 193-198, p. 66. A.R. 10536.

Luis Quintero Hernández, 3 de julio de 1985. Mayoría de 16 votos.

Ponente: María Cristina Sálmorán de Tamayo.

Disidente: Atanasio González Martínez.

Este mismo razonamiento debe aplicarse al asunto que nos ocupa, toda vez que la representación legal de la empresa denominada, con la presentación de copias simples de las fotografías tomadas a lo anteriormente señalado pretende con ello subsanar tal irregularidad.

Teniéndose que en el acta de verificación No. CI0071VI2016VA001, practicada el día once de abril de dos mil dieciocho, visible a fojas 389 a 403, tocante a los hechos ilícitos en análisis se evidencio su cumplimiento, al exhibir los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos donde acredite el destino final de los mismos, observancia que será considerada por la suscrita resolutora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al momento de actualizar el monto de la sanción a imponer por la comisión de la infracción en que incurrió atento a las razones y motivos que fueron expuestos en párrafos precedentes.

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 1.3

Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

En conclusión, se obtiene por la suscrita resolutora la plena convicción que [redactado]
C.V., cumplió a lo ordenado por esta autoridad, y que la irregularidad persiste a las disposiciones contenidas en los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones III y IV de su Reglamento, en atención a los motivos y razones expuestos con anterioridad.

C).- Ahora bien en relación con la irregularidad señalada como incisos 3), del Considerando II, consistente en: "...toda vez que se le solicitó los informes anuales presentados mediante la cedula de operación anual para los años 2012 y 2013, los cuales no son exhibidos al momento de la visita..."

En tal virtud, se tiene que en el acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisésis, se ordenó a [redactado] respectó a la infracción en estudio, la medida correctiva consistente en:

2.- Presentar ante esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los informes anuales correspondientes a los años 2012/2013, los cuales se presentan anexos a la Cedula de Operación Anual. En cumplimiento a los numerales 40, 41/42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 72 y 73 de su Reglamento (Plazo 15 días hábiles).

Ahora bien, en relación a la infracción en análisis, la moral, mediante escrito recibido en ésta Delegación el dia veintiocho de octubre del dos mil dieciseis, por conducto de su representante legal, formulo las manifestaciones que al derecho de su representada estimo pertinentes, toda vez que si bien presentó ante esta Delegación el acuse de recibido de la Cedula de Operación Anual, presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha 05 de septiembre del 2016, correspondiente a la Cedula de Operación Anual del 2012, así como con fecha de recibido del 22 de agosto del 2016 para la Cedula de Operación Anual para al año 2013.

Así mismo, obra en autos el acta de verificación No. CI0071VI2016VA001, practicada el dia once de abril de dos mil dieciocho, visible a fojas 389 a 403, tocante a los hechos en análisis se evidencio la tránsferencia de residuos peligrosos que genera la denominada [redactado] siendo cantidades inferiores a las categorías de gran generador que marca las legislaciones ambientales, razon por la cual una vez atendidas y analizadas dichas documentales, se concluye por la suscrita resolutora que si logran desvirtuar la falta en estudio, con fundamento en lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es decir se tiene a la denominada IEC [redactado] desvirtuando la irregularidad antes mencionada, reservándose en ese sentido esta Autoridad Ambiental a la imposición de sanción alguna.

D).- Ahora bien en relación con la irregularidad señalada como incisos 4), del Considerando II, consistente en: toda vez los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, no se encuentran firmados en el apartado del destinatario:

\$72, 540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 14
Sin Medidas correctivas



416

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

Por la empresa con número de autorización de la SEMARNAT 08-037-PS-II-01-07, la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos.

No. de Manifiesto	Fecha de Embarque	Residuo Peligroso	Cantidad (Kilogramos)
35446	27-11-2012	Basura industrial	92
		Lámparas fluorescentes	30
		Baterías alcalinas (pilas)	30
34826	06-08-2012	Basura industrial	153.5
		Lámparas fluorescentes	80
34254	07-05-2012	Baterías acido-plomo (montacargas)	2,969
36272	15-05-2013	Basura industrial	116
		Lámparas fluorescentes	15
37832	28-03-2014	Basura industrial	190
		Contenedores vacíos	15
37839	01-04-2014	Basura industrial	225
38094	20-05-2014	Basura industrial	60
		Contenedores vacíos	15
38111	22-05-2014	Lámparas fluorescentes	07
38095	22-05-2014	Basura industrial	190
39111	13-11-2014	Basura industrial	105
38830	02-10-2014	Basura industrial	188
		Lámparas fluorescentes	11.6
		Baterías acido-plomo	45
39387	24-12-2014	Basura industrial	80
		Contenedores vacíos	40
		Lámparas fluorescentes	45
		Baterías acido-plomo	15
39393	24-12-2014	Bálatas	20
41175	09-10-2015	Baterías alcalinas (pilas)	22.5
41772	02-02-2016	Baterías alcalinas (pilas)	16
No. de Manifiesto	Fecha de Embarque	Residuo Peligroso	Cantidad (Kilogramos)
38310	julio-2014	Basura industrial	339
		Baterías alcalinas (pilas)	5

Se tiene que los mismos contravienen lo dispuesto en los numerales 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y numerales 79 y 86 de su Reglamento; dispositivos que se transcriben:

De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejálos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 15

Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasionen su manejo.

Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 79.- La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos -por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.

La información que se contenga en los manejos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo.

Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste; en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador;

IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelva al generador el original del manifiesto, debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

Actualizándose la infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XIII. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;

(...)

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.



417

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

Se afirma que la denominada ' ' incurrió en contravención a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 79 y 86 del reglamento, toda vez que los dispositivos en cita, claramente disponen a su cargo la obligación de hacerse responsable del manejo y disposición final de los residuos peligrosos que genera, siendo omiso tal deber, toda vez que del acta de inspección No. CI0071VI2016, practicada los días veintidós y veintitrés de junio del dos mil dieciséis, se hizo constar por los CC. Inspectores comisionados al efecto al momento de la visita, no exhibió los manifiestos de entrega, transporte y disposición final de los residuos peligrosos ya multicitados, siendo evidente en dichas circunstancias la comisión de la infracción en que se incurrió.

En tal virtud, se tiene que en el acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó a ' ' respecto a la infracción en análisis, la medida correctiva misma que en síntesis se tiene por reproducua en diversas ocasiones y de acuerdo a los principios procesales previstos en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, en relación a la infracción en análisis, la mora ' ' en el escrito recibido en esta Delegación el día veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, por conducto de su representante legal, formuló las manifestaciones que al derecho de su representada estimo pertinentes, asimismo presentó las documentales que considero pertinentes, las que una vez atendidas se concluye por la suscrita resolutora no logran desvirtuar la totalidad de la falta en estudio, referente a los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que no logró acreditar el destino final que le diera a los residuos peligrosos señalados en dichos documentos.

Consecuentemente mediante la visita de verificación CI0071VI2016VA001, practicada el día once de abril del dos mil dieciocho, en atención a la medida correctiva dictada en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, se evidenció el cumplimiento parcial a lo ordenado por esta autoridad. En conclusión, se obtiene por la suscrita resolutora la plena convicción que ' ' incurrió en la contravención a las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 79 y 86 de su Reglamento, en atención a los motivos y razones expuestos con anterioridad.

Se tiene a la denominada ' ' en incumplimiento a la medida correctiva ordenada por esta autoridad, al no entregar la documentación soporte que acredite lo anterior es decir los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el destinatario final, por ello tomando en consideración que cuando se contratan los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de ésta, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador. Es decir la responsabilidad de la denominada ' ' dispuesta a los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86 del Reglamento de dicha Ley, de las cuales le es establecida en la resolución administrativa que nos ocupa, una

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 17
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

sanción económica, por las violaciones a los preceptos de la Ley y el Reglamento invocados, además de que la grave infracción prevalece, al no acreditar la adecuada disposición final de los residuos peligrosos que fueron generados en el establecimiento.

Se colige la anterior aseveración, dado que el visitado no exhibe los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos descritos precedentemente, con los cuales se pueda acreditar la adecuada disposición final de los residuos amparados en ellos, citemos que los manifiestos son los documentos que la ley establece para comprobar plenamente el envío a disposición final desde el establecimiento del generador de residuos peligrosos, hasta el destinatario final, por lo cual si tal documento solo presenta firma del centro de acopio (entendido este como el lugar donde los residuos no pueden permanecer más de seis meses), surge la interrogante de si los mismos han sido dispuestos adecuadamente en un lugar para su estancia definitiva, es importante mencionar que en la visita de verificación CI0071VI2016VA001, de fecha once de abril del dos mil dieciocho, visible a fojas 389 a 403, tocante a los hechos ilícitos en análisis se evidenció su incumplimiento, QUEDANDO FIRME LA FALTA ATRIBUIDA, y ordenándose en consecuencia la imposición de medidas correctivas, que serán señaladas más adelante. Coligiéndose en tales circunstancias el incumplimiento por parte de IEC TECHNOLOGIES, S. DE R.L. DE C.V., a la medida correctiva impuesta.

E).- Ahora bien en relación con la irregularidad señalada como incisos 5), del Considerando II, consistente en: toda vez los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, se encuentran firmados en el apartado del destinatario por la empresa Ecológicos Industriales de la Frontera S. de R.L. de C.V. Indicándose como número de Autorización expedida por la SEMARNAT 08-037-PS-II-08-13, la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos.

No. de Manifiesto	Fecha de Embarque	Residuo Peligroso	Cantidad (Kilogramos)
004	03-02-2014	Basura industrial	162
		Lámparas fluorescentes	40
		Pilas alcálicas	13
		Contenedores de plásticos	38

Se tiene que los mismos contravienen lo dispuesto en los numerales 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y numerales 79 y 86 de su Reglamento; dispositivos que se transcriben:

De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) **18**
Sin Medidas correctivas

418



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasionen su manejo.

Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 79.- La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.

La información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo.

Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador.

IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente recibió los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

Actualizándose la infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XIII. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;

(...)

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 19
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

!INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

Se afirma que la denominada , incurrió en contravención a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 79 y 86 del reglamento, toda vez que los dispositivos en cita, claramente disponen a su cargo la obligación de hacerse responsable del manejo y disposición final de los residuos peligrosos que genera, siendo omiso tal deber, toda vez que del acta de inspección No. CI0071VI2016, practicada los días veintidós y veintitrés de junio del dos mil dieciséis, se hizo constar por los C.G. Inspectores comisionados al efecto al momento de la visita, no exhibió el manifiesto de entrega, transporte y disposición final de los residuos peligrosos No. 004 con fecha de embarque 03-02-2014, siendo evidente en dichas circunstancias la comisión de la infracción en que se incurrió.

En tal virtud, se tiene que en el acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó a , respecto a la infracción en análisis, la medida correctiva consistente

4.- Presentar ante esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se indican enseguida en el formato correspondiente debidamente firmados y sellados por el destinatario final, los cuales se observan firmados y sellados por la empresa, Ecológicos Industriales de la Frontera S. de R.L. de C.V. indicándose como número de autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 08-037-PS-II-08-13.

No. de Manifiesto	Fecha de Embarque	Residuo Peligroso	Cantidad (Kilogramos)
004	03-02-2014	Basura industrial	162
		Lámparas fluorescentes	40
		Pilas alcalinas	113
		Contenedores de plásticos	38

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 79 y 86 del reglamento de la misma ley. (Plazo 15 días hábiles).

Ahora bien, en relación a la infracción en análisis, la moral , en el escrito recibido en ésta Delegación el día veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, por conducto de su representante legal, formulo las manifestaciones que al derecho de su representada estimo pertinentes, asimismo presentó las documentales que considero pertinentes, las que una vez atendidas se concluye por la suscrita resolutora no logran desvirtuar la falta en estudio, referente al manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que no logro acreditar el destino final que le diera a los residuos peligrosos señalados en dicho documento.

Consecuentemente mediante la visita de verificación CI0071VI2016VA001, practicada el día once de abril del dos mil dieciocho, en atención a la medida correctiva dictada en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, se evidenció el incumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, al no exhibir el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, (consolidado) en el que se pueda apreciar claramente el destino que se le diera a la totalidad de los residuos peligrosos que ampara el manifiesto No. 004, si bien exhibe en la diligencia de verificación el manifiesto No. 2884, sin embargo este se encuentra ilegible y sin las

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 20
Sin Medidas correctivas

419



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

firmas del destinatario final, así como no se amparan las pilas alcalinas por la cantidad de 113 kilogramos. En conclusión, se obtiene por la suscrita resolutoria la plena convicción que C.V., en su calidad de Centro de Acopio Especializado de Residuos Sólidos de Riesgo S.A. de C.V., incurrió en la contravención de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 79 y 86 de su Reglamento, en atención a los motivos y razones expuestos con anterioridad.

Se tiene a la denominada **en incumplimiento a la medida correctiva ordenada por esta autoridad**, al no entregar la documentación soporte que acredite lo anterior es decir los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el destinatario final, por ello tomando en consideración que cuando se contratan los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de ésta, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador. Es decir la responsabilidad de la denominada **dispuesta a los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86 del Reglamento de dicha Ley, de las cuales le es establecida en la resolución administrativa que nos ocupa, una sanción económica, por las violaciones a los preceptos de la Ley y el Reglamento invocados; además de que la grave infracción prevalece, al no acreditar la adecuada disposición final de los residuos peligrosos que fueron generados en el establecimiento.**

Se colige la anterior aseveración, dado que el visitado no exhibe el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos descrito anteriormente, con el cual se pueda acreditar la adecuada disposición final de los residuos amparados en ellos, citemos que los manifiestos son los documentos que la ley establece para comprobar plenamente el envío a disposición final desde el establecimiento del generador de residuos peligrosos, hasta el destinatario final, por lo cual si tal documento solo presenta firma del centro de acopio es de Ecológicos Industriales de la Frontera S. de R.L. de C.V., con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 08-037-PS-II-08-13 como centro de acopio temporal, (entendido este como el lugar donde los residuos no pueden permanecer más de seis meses), surge la interrogante de si los mismos han sido dispuestos adecuadamente en un lugar para su estancia definitiva, es importante mencionar que en la visita de verificación CI0071VI2016VA001, de fecha once de abril del dos mil dieciocho, visible a fojas 389 a 403, tocante a los hechos ilícitos en análisis se evidencio su incumplimiento, **QUEDANDO FIRME LA FALTA ATRIBUIDA**. Coligiéndose en tales circunstancias el incumplimiento por parte de . V. a la medida correctiva impuesta.

F) Referente a los hechos contenidos en el inciso 6) del Considerando II, consistentes en: "...toda vez los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, se encuentran firmados en el apartado del destinatario empresa Recolección Especializada y Sustento Ecológico S.A. de C.V. Indicándose como número de Autorización expedida por la SEMARNAT 08-037-PS-II-11, los cuales corresponden a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos.

No. de Manifiesto	Fecha de Embarque	Residuo Peligroso	Cantidad (Kilogramos)
-------------------	-------------------	-------------------	-----------------------

\$72, 540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 21
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP ADMVO/NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

00024128A	24-05-2016	Basura industrial	1,000
		Contenedores vacíos de plástico	135
		Contenedores vacíos de metal	185
00024166A	30-05-2016	Basura industrial	1,690.5
		Contenedores vacíos de metal	35.5
		Contenedores vacíos de plástico	148
		Lámparas fluorescentes	16

En tal virtud, se tiene que en el acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisésis, se ordenó a la empresa denominada *Recolección Especializada y Sustento Ecológico, S.A. de C.V.*, respecto a la infracción en análisis, la medida correctiva consistente en:

5.- Presentar ante esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se indican enseguida en el formato correspondiente debidamente firmados y sellados por el destinatario final, los cuales se observan firmados y sellados por la empresa, Recolección Especializada y Sustento Ecológico, S.A. de C.V., indicándose como número de autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 08-037-PS-II-11.

No. de Manifiesto	Fecha de Embarque	Résiduo Peligroso	Cantidad (Kilogramos)
00024128A	24-05-2016	Basura industrial	1,000
		Contenedores vacíos de plástico	135
		Contenedores vacíos de metal	185
00024166A	30-05-2016	Basura industrial	1,690.5
		Contenedores vacíos de metal	35.5
		Contenedores vacíos de plástico	148
		Lámparas fluorescentes	16

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 79 y 86 del reglamento de la misma ley. (Plazo 15 días hábiles).

Teniéndose que en el acta de verificación No. CI0071VI2016VA001, practicada el once de abril de dos mil dieciocho, visible a fojas 389 a 403, tocante a los hechos ilícitos en análisis se evidenció su cumplimiento, al exhibir los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en los que se aprecia la debida disposición final que se les diera a los mismos, así como también las manifestaciones realizadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 13 de noviembre de 2017, así como el oficio No. SG.RP.08-2012/139, relativo a realizar actividades físicas para la segregación, trituración y compactación de residuos sólidos peligrosos, por lo que una vez atendidas y analizadas dichas documentales, se concluye por la suscrita resolutora que si logran desvirtuar la falta en estudio, con fundamento en lo establecido el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es decir se tiene a la denominada *Recolección Especializada y Sustento Ecológico, S.A. de C.V.* desvirtuando la irregularidad antes mencionada, reservándose en ese sentido esta Autoridad Ambiental a la imposición de sanción alguna.

G).- Referente a los hechos contenidos en el inciso 7) del Considerando II, consistentes en: "...toda vez que al momento de la visita, se exhibió la autorización emitida por la Secretaría De Medio Ambiente y Recursos Naturales

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 22
Sin Medidas correctivas



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

420

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

a nombre de la empresa ~~Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V.~~, con número de autorización de la SEMARNAT 08-037-PS-II-01-07, la cual al momento de su utilización esta vencida..."

En tal virtud, se tiene que en el acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisésis, se ordenó a la empresa denominada ~~Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V.~~, respecto a la infracción en análisis, la medida correctiva consistente en:

6.- En lo sucesivo deberá manejar sus residuos peligrosos generados utilizando empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que cuenten con su autorización vigente, para cualquiera de las operaciones que comprende el manejo de los residuos peligrosos (almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, rehuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final); así como presentar la siguiente autorización de la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V. de número 08-037-PS-II-01-07, la cual tiene vigencia de 5 años y al momento de su utilización está vencida. **En cumplimiento a los numerales 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (Plazo 05 días hábiles).**

Teniéndose que en el acta de verificación No.CI0071VI2016VA001, practicada el once de abril de dos mil dieciocho, visible a fojas 389 a 403, tocante a los hechos ilícitos en análisis se evidencio su cumplimiento, al exhibir las autorizaciones videntes de las empresas prestadoras de servicios que utiliza la denominada ~~Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V.~~ para el manejo de residuos peligrosos, por lo que una vez atendidas y analizadas dichas documentales, se concluye por la suscrita resolutoria que si logran desvirtuar la falta en estudio, con fundamento en lo establecido el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es decir se tiene a la denominada ~~Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V.~~ desvirtuando la irregularidad antes mencionada, reservándose en ese sentido esta Autoridad Ambiental a la imposición de sanción alguna.

En virtud de lo expuesto en el presente Considerando, debe atenderse el bien tutelado por el artículo 4 de nuestra Carta Magna, cuyo propósito es el de procurar un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar colectivos. Siendo aplicable el siguiente criterio:

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos:

- a) En un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y
- b) En la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 23
Sin medidas correctivas



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C.

17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por la representación legal del establecimiento ! de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, esta autoridad determina que los hechos y/o omisiones señalados en los incisos 1, 2, 4 y 5 en el Considerando II de esta resolución, y por lo que la denominada IEC TECHNOLOGIES, S. DE R.L. DE C.V., no fueron desvirtuados.

Aunado a lo anterior y para efectos de fortalecer los argumentos de esta autoridad en cuanto a la configuración de las infracciones evidenciadas, tenemos que dentro de las constancias de autos obra el acta de inspección número CI0071VI2016 practicada el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, misma que por ser un documento público que no fue desacreditado con medio de prueba alguno, esta autoridad determina darle valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTA DE VISITA.- TIENEN VALOR PRÓBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)

Revisión No. 841/93 Resuelta en sesión del 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. Secretario: Marcos García José. RTFF. Año VII, No. 70 octubre de 1985, P. 347 en igual sentido, se dictó la tesis dictada en la revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69. Septiembre de 1985, P. 257.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certeza en su comisión de las infracciones en que incurrió la denominada _____ por la violación a las disposiciones de la legislación en materia de residuos peligrosos, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

\$72, 540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) **24**
Sin Medidas correctivas



4/21

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

V.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas en los Considerandos que anteceden, el establecimiento denominado ~~XXXXXXXXXX~~, contravino lo dispuesto en los numerales 40, 41, 42 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 43, 46 fracciones III y IV 79 y 86 del Reglamento de la misma Ley, actualizándose las infracciones señaladas en las fracciones XIII, XIV, XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

VI.- En vista de las infracciones detalladas en el Considerando II de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina procedente imponer a la denominada ~~XXXXXXXXXX~~, las sanciones correspondientes por la comisión de las faltas en que incurrió a los preceptos legales que fueron detallados en el apartado correspondiente, conforme a las facultades que la ley establece, previo análisis de las condiciones del caso; teniendo aplicación la siguiente tesis jurisprudencial:

"EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no solo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la Ley, sus Reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encaúza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que pueden imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guien su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar".

* Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004.
Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

* Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 25
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO:NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

* Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 01 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

* Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 04 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

* Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 03 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalía Rodríguez Mireles.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión del infracción cometida por la denominada IEC TECHNOLOGIES, S. DE R.L. DE C.V., a las disposiciones de la normatividad en materia de Residuos Peligrosos vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A).- La gravedad de las faltas cometidas por la empresa visitada, se encuentran determinadas en razón de que el inspeccionado incurrió en violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las cuales pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que el manejo deficiente de los residuos peligrosos, no solo puede crear situaciones de riesgo para la población en general, sino también puede ser causa de situaciones de deterioro ambiental que transciendan los límites del sitio donde fue generado el residuo, propiciando de esta manera situaciones de riesgo a la salud de aquellos sectores de la comunidad que directa o indirectamente, lleguen a verse expuestos al contacto con el residuo. En primer lugar el hecho de carecer de un registro como generador de residuos peligrosos, es fundamental ya que la información contenida en este documento proporciona información vital sobre la generación de los residuos peligrosos de manera tal que permite clasificar con detalle la generación del sector industrial considerando sus diferentes ramas, escala y localización geográfica, esta información resulta muy útil especialmente para valorar, de manera objetiva, la contribución relativa de la industria micro, pequeña, mediana y grande a la generación total de residuos peligrosos en México. Tal información es indispensable para diseñar políticas eficientes que destinen la mayor parte de los recursos humanos, económicos e institucionales disponibles para atender los sectores industriales de más alta prioridad. Ofrece información para identificar la generación de residuos peligrosos. Asimismo, se ha distinguido entre las características propias de los residuos y el riesgo o posibilidad de que por dicha propiedad y su forma de manejo lleguen a ocasionar problemas; lo cual indica que quien genere y administre cada tipo de residuos debe conocer acerca de estos aspectos para dar a cada uno el manejo conveniente a fin de prevenir o

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 26
Sin Medidas correctivas



4022

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

reducir los posibles riesgos a la salud o al ambiente. asimismo es importante mencionar que "una definición abreviada de los residuos peligrosos, elaborada por la Environmental Protection Agency de EUA (U.S. EPA), dice lo siguiente: "el término residuo peligroso significa: un desecho sólido o combinación de ellos que, a causa de la cantidad, concentración o características físicas, químicas o infecciosas puede plantear un peligro presente o potencial considerable para la salud humana o el ambiente cuando se trata, almacena, transporta, elimina o maneja de alguna otra manera incorrectamente", glyn, h. j., y heinke, g. w. 2000. Ingeniería ambiental. 2da. edición. prentice Hall. México. La ausencia de etiquetas o placas en contenedores no indica que los materiales que contienen sean inofensivos. La empresa debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad. Cabe mencionar que el manejo deficiente de los residuos peligrosos, no solo puede crear situaciones de riesgo para la población en general, sino también puede ser causa de situaciones de deterioro ambiental que transciendan los límites del sitio donde fue generado el residuo, propiciando de esta manera situaciones de riesgo a la salud de aquéllos sectores de la comunidad que directa o indirectamente, lleguen a verse expuestos al contacto con el residuo. Se entiende que una adecuada gestión es aquella que contempla los procesos de generación, manipulación, acondicionamiento, almacenamiento, transporte y destino o tratamiento final, todo ello sin causar impactos negativos ni a los seres vivos, y a ser posible, con un costo reducido. Por lo anterior y a juicio de esta Delegación son de considerarse como graves tales omisiones, toda vez que impiden con ello, la función primordial de esta Procuraduría que no es otra más que vigilar el cumplimiento de las empresas o establecimientos que pretendan la realización de una obra o proyecto de que se trate con todas y cada una de las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para que se puedan reducir los índices de contaminación del medio ambiente, el suelo natural, y todos aquellos elementos de la naturaleza que permiten el óptimo desarrollo de todos los seres biológicos que se desenvuelven en nuestro entorno.

B).- A efecto de determinar las condiciones económicas del establecimiento denominado _____, esta Delegación la calcula a partir de lo asentado sobre el particular en el acta de inspección número CI0071VI2016, en cuya foja 03 de 19, se asentó que la actividad que desarrolla, consistente en: fabricación de componentes electrónicos. Que cuenta con 188 empleados administrativos y 1322 empleados operativos, que el inmueble donde desarrolla su actividad no es de su propiedad. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Se suma a lo anterior, el siguiente criterio:

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 27
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NÚM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCIÓN No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCIÓN No.: CI0071VI2016

de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Ernesto Francisco Coatl Zonotl. 28 de febrero de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

C).- Asimismo, es de señalarse por esta Autoridad que de una revisión realizada a los archivos existentes en esta Delegación, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado perjuicio en contra del establecimiento denominado ..., por lo que se deduce que no es reincidente.

D).- Respecto al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el establecimiento denominado ..., es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuación.

E).- Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el establecimiento implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la denominada ... implica que las mismas además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, puedan ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, por lo que con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas

1).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 1) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60.

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 28
Sin Medidas correctivas



423

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

2).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 2) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 200 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60.- - - - -

3).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 4) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$32,240.00 (treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 400 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60.- - - - -

4).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 5) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 200 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60.- - - - -

IX.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su reglamento mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1 de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se ordena a

inspeccionado, el cumplimiento las siguientes medidas correctivas:

1.- Presentar ante esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se indican enseguida en el formato correspondiente debidamente firmados y sellados por el destinatario final:

No. de Manifiesto	Fecha de Embarque	Residuo Peligroso	Cantidad (Kilogramos)	Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final
34254	07-05-2012	Baterías acido-plomo (montacargas)	2,969	Se presenta el manifiesto con número 34320 con fecha de embarque 15 de mayo del 2012, siendo el destinatario Recicladora Poza Rica, S. de R.L. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 08-II-03-2007 la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos, no presentándose al momento el correspondiente manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final
39111	13-11-2014	Basura industrial	105	Se presenta el manifiesto con número 39144 con fecha de embarque 18 de noviembre del 2014, siendo el destinatario Residuos Industriales Mulliquim, S.A. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 19-II-002D-14 la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos, no presentándose al momento el correspondiente

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 29
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXR-ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

				manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final
38830	02-10-2014	Basura industrial	188	Se presenta el manifiesto con número 38892 con fecha de embarque 14 de octubre del 2014, siendo el destinatario Residuos Industriales Multiquím, S.A. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 19-II-002D-14 la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos, no presentándose al momento el correspondiente manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final
		Lámparas fluorescentes	11.6	Se presenta el manifiesto con número 38895 con fecha de embarque 14 de octubre del 2014, siendo el destinatario Residuos Industriales Multiquím, S.A. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 19-II-002D-14 la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos, no presentándose al momento el correspondiente manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final
39387	24-12-2014	Baterías acido-plomo	45	Se presenta el manifiesto con número 39422 con fecha de embarque 07 de enero del 2015, siendo el destinatario Residuos Industriales Multiquím, S.A. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 19-II-002D-14 la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos, no presentándose al momento el correspondiente manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final
		Basura industrial	80	Se presenta el manifiesto con número 39423 con fecha de embarque 07 de enero del 2015, siendo el destinatario Residuos Industriales Multiquím, S.A. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 19-II-002D-14 la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos, no presentándose al momento el correspondiente manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final
39393	24-12-2014	Contenedores vacíos	40	Se presenta el manifiesto con número 39423 con fecha de embarque 07 de enero del 2015, siendo el destinatario Residuos Industriales Multiquím, S.A. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 19-II-002D-14 la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos, no presentándose al momento el correspondiente manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final
		Lámparas fluorescentes	45	Se presenta el manifiesto con número 39423 con fecha de embarque 07 de enero del 2015, siendo el destinatario Residuos Industriales Multiquím, S.A. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 19-II-002D-14 la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos, no presentándose al momento el correspondiente manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final
41772	02-02-2016	Baterías acido-plomo	15	Se presenta el manifiesto con número 39423 con fecha de embarque 07 de enero del 2015, siendo el destinatario Residuos Industriales Multiquím, S.A. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 19-II-002D-14 la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos, no presentándose al momento el correspondiente manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final
		Balasitas	20	Se presenta el manifiesto con número 41822 con fecha de embarque 08 de febrero del 2016, siendo el destinatario Residuos Industriales Multiquím, S.A. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 19-II-002D-14 la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos, no presentándose al momento el correspondiente manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final
41772	02-02-2016	Baterías alcalinas(pilas)	16	Se presenta el manifiesto con número 41822 con fecha de embarque 08 de febrero del 2016, siendo el destinatario Residuos Industriales Multiquím, S.A. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 19-II-002D-14 la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos, no presentándose al momento el correspondiente manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 30

Sin Medidas correctivas



424

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

				y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final
38310	julio-2014	Basura industrial	339	Se presenta el manifiesto con número 38356 con fecha de embarque 24 de julio del 2014
		Baterías alcalinas (pilas)	5	de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 19-II-002D-14 la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos, no presentándose al momento el correspondiente manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 79 y 86 del reglamento de la misma ley. (Plazo 10 días hábiles). -.

2.- Presentar ante esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se indican enseguida en el formato correspondiente debidamente firmados y sellados por el destinatario final, los cuales se observan firmados y sellados por la empresa, Ecológicos Industriales de la Frontera S. de R.L. de C.V. indicándose como como número de autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 08-037-PS-II-08-13:

No. de Manifiesto	Fecha de Embarque	Residuo Peligroso	Cantidad (Kilogramos)
004	03-02-2014	Basura industrial	162
		Lámparas fluorescentes	40
		Pilas alcalinas	113
		Contenedores de plásticos	38

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 79 y 86 del reglamento de la misma ley. (Plazo 10 días hábiles). -.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por la contravención a lo establecido en los numerales 40, 41, 42 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 43, 46 fracciones III y IV, 79 y 86 del Reglamento de la misma Ley, haciendo acaecer las infracciones previstas en las fracciones XIII, XV, XIV, XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le impone a la denominada una multa por el monto total de \$72, 540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 900 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60. -

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al establecimiento que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto

\$72, 540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 31
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

respectivo, o bien, adherirse al Programa Nacional de Auditoria Ambiental. -----

TERCERO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la denominada _____, el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando IX de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento; apercibido de que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que en su caso procedan, según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal. -----

CUARTO.- En observancia al Punto Décimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en C. Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote, Ciudad Juarez, Chih., C.P. 32599. -----

QUINTO.- Túruese copia con firma autógrafa de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en esta ciudad, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. -----

SEXTO.- Se le hace saber a la denominada _____ que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. -----

\$72, 540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 32
Sin Medidas correctivas



425

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0071-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0071VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0071VI2016

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a la denominada ~~SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES~~, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Francisco Márquez No. 905, esquina con Ejido San Isidro, Colonia el Papalote, en Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32599.

OCTAVO.- En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la denominada ~~SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES~~, por conducto de su Representante Legal, un tanto con firma autógrafa del presentes acuerdo resolutivo en el domicilio ubicado en ~~Calle Francisco Márquez No. 905, Colonia el Papalote, Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32599.~~

Se le requiere para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mismo que podrá efectuar una vez que obtenga del portal de Internet de la Secretaría, el formato de pago correspondiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. LAURA ELENA ULATE CASANOVA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

LEUC/JECM/sarg

\$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional) 33
Sin Medidas correctivas

SINTEXIO